



JUNTA ELECTORAL “PRO PROPUESTA REPUBLICANA” – ORDEN NACIONAL

Resolución N°38

Buenos Aires, 26 de junio 2024

VISTA:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los miembros de la Junta Electoral de “PRO Propuesta Republicana” – Orden Nacional.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de junio del corriente, nos fue remitida nota por parte del Secretario General del Partido, en la cual solicita autorización a llamar a convocatoria de Asambleístas electos para para la sesión constitutiva en la que se determinarían las distintas autoridades dispuestas por la Carta Orgánica en dicho acto.

En la nota requieren que se informe el número necesario de Asambleístas presentes para determinar el quorum para su celebración, teniendo en ponderación y acorde a lo consultado sobre las Listas de Asambleístas de los Distritos Corrientes y Mendoza.

Que en atención a encontrarse aun en proceso judicial para la determinación de la valides de las Listas de Asambleístas del Distrito Corrientes y sus conformaciones, se imposibilita que los mismos sean tenidos en consideración para determinar el quorum.

Que dicha situación no se ve reflejada en el Distrito de Mendoza, donde se ha procedido a solucionar los conflictos existentes, debiendo ser considerados en el recuento de Asambleístas válidamente elegidos y que pueden participar en la Asamblea, y por consiguiente, conformar parte de los asistentes necesarios para el Quorum.

Que el Artículo 90 de la Carta Orgánica partidaria establece que para celebrarse la Asamblea deberán encontrarse la mitad más uno de sus miembros presentes.

Que teniendo en ponderación que el total de Asambleístas habilitados para la Asamblea constitutiva son 192 (por no ser considerados en dicho cálculo los Asambleístas de Corrientes hasta la resolución en vía judicial de su situación), se debe tener asistencia de al menos 97 de ellos para el quorum.



Que, en caso de transcurrir dos horas desde la convocatoria, y no disponiendo de dicho mínimo de presentes que presten quorum, conforme el Artículo 91 de la Carta Orgánica partidaria, se considerará que existe quorum si, simultáneamente, estuvieran presentes más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, siendo dicho número 65 o más asambleístas, y a su vez, se encontraran los representantes de al menos, la mitad de los Distritos.

Asimismo, para la elección de autoridades de la Asamblea, conforme el Artículo 88 de la Carta Orgánica, se hará por lista completa y a simple mayoría de los votos. Las listas serán propuestas por un asambleísta y deben ser avaladas por cinco (5) asambleístas más. Las cinco autoridades propuestas no pueden estar afiliadas en un mismo distrito ni ser del mismo sexo.

Una vez que hubiese asumido las autoridades definitivas de la Asamblea se procederá a la elección de los miembros de los órganos de control, siendo los mismos la **JUNTA ELECTORAL, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Y LA COMISION DE CONTRALOR PATRIOMONIAL**. Se elegirán los miembros de un órgano por vez. Los asambleístas propondrán listas completas de candidatos a ocupar los órganos. Las listas estarán integradas por un Presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Tanto en los vocales titulares como suplentes estará determinado quién es primero y quién segundo. Las listas no podrán tener más de dos personas del mismo sexo seguidas. El presidente y los dos vocales titulares no podrán ser del mismo distrito. Cada lista deberá ser avalada por lo menos por diez (10) asambleístas. Presentadas todas las listas se procede a votar, la lista que obtuviese la mayor cantidad de votos obtiene la mayoría compuesta por el Presidente, un vocal titular y un vocal suplente (quien figuraba como segundo vocal titular). La lista que obtuvo la segunda cantidad de votos obtiene la minoría compuesta por un vocal titular (quién figuraba como candidato a Presidente) y un vocal suplente (quién figuraba como primer candidato a vocal titular), siempre y cuando los votos obtenidos superen el 30% de los miembros de asamblea presentes al momento de la votación. De no ser así resultarán electos todos los candidatos titulares y suplentes de la lista que resulto primera.

En caso de empate entre dos listas en el primer puesto desempata el Presidente quedándose la lista que elige el Presidente con la mayoría y la otra con la minoría. En caso de empate en el segundo puesto con más del 30% de los votos elige el Presidente que lista ocupa la minoría. En los casos en que resultase electa mayoría y minoría de distinta lista

el Presidente de la Asamblea, de ser necesario, adecuará el orden de candidatos de la lista de la minoría para que no todos los miembros titulares sean del mismo sexo ni los suplentes.

LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Informar que los Asambleístas del Distrito Corrientes, por no encontrarse efectivamente conformados, y en proceso de judicialización no serán tenidos en cuenta para el calculo de la totalidad y determinar el quorum.

ARTÍCULO 2°.- Informar que los Asambleístas requeridos para dar quorum deberán ser al menos 97 de ellos segundo lo dispuesto en la Carta Orgánica partidaria.

ARTÍCULO 3°.- Informar que en caso de transcurrir dos horas desde la convocatoria, y no disponiendo del mínimo de presentes que presten quorum establecido en el artículo precedente, en conformidad con lo determinado en la Carta Orgánica partidaria, se considerará existencia de quorum si, simultáneamente, estuvieran presentes más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, siendo dicho número 65 o más asambleístas, y a su vez, se encontraran los representantes de al menos, la mitad de los Distritos.



ESTEFANIA AKIKE



ALEJANDRO FINOCCHIARO



LUCAS INCICCO



CLAUDIO ROMERO